

La idea federal en Pi y Margall

Antonio Rivera García*

Universidad de Murcia, España

La discusión federal ha recobrado actualidad a raíz de la conferencia pronunciada el 12 de mayo de este año por Joschka Fischer, ministro alemán de Relaciones Exteriores, en la Universidad Humboldt de Berlín. Su título es todo un programa político: “De la confederación a la federación: reflexiones sobre el fin de la integración europea”. El ministro alemán sostiene en su discurso que el *método Monnet*, según el cual se debía ir avanzando paulatinamente hacia una mayor integración europea sin necesidad de precisar el objetivo final de este proceso, ya no resulta suficiente. Se precisa una apuesta más decidida por la unidad europea: es necesario atreverse a pensar en ese punto final que, para Fischer, debe ser una federación europea. Ello exige una reforma constitucional del poder legislativo y ejecutivo europeo que permita el tránsito desde el estado presente, muy parecido a una estructura confederal, hasta la ansiada federación europea. Son muchos los interrogantes que plantea esta propuesta. Pero quizá los más importantes se centren en la cuestión de si es realmente posible, como piensa Fischer, una federación de Estados nacionales tan heterogéneos.

El republicanismo federal de los siglos XVIII y XIX, de Kant a Proudhon, ni siquiera concebía la paz internacional sin esta homogeneidad constitucional. A pesar del régimen descentralizador de las Comunidades Autónomas, España tampoco es hoy una federación. Ahora bien, nuestra historia, la diversidad secular de nuestros reinos, provincias y territorios autónomos, parece hacer plausible esta posibilidad. Sin duda, todo sería más sencillo si existiera una tradición federal. Entonces no deberíamos empezar desde cero. Si rastreamos nuestro pasado percibiremos que es preciso aguardar hasta Pi y Margall para encontrarnos con una verdadera teoría federal. Lamentablemente, sus propuestas fracasaron. No dejaron apenas ninguna herencia. Y así, en lugar de federalista, España ha sido la patria de una amplia gama de nacionalismos.

Mi exposición de Pi y Margall se va a centrar en el análisis de la idea federal desplegada en su obra de 1877, *Las nacionalidades*. Para el político catalán, únicamente el principio federativo podía solucionar la disgregación de

* Coordinador del monográfico del presente número.

los pueblos españoles, y evitar la independencia o separación de algunas partes de España. Este libro fue escrito tras el fracaso de la I República, período durante el cual muchos confiaron en el establecimiento de un Estado federal. Fruto de este empeño fue el proyecto de Constitución federal de 1873, inspirado en gran medida por Pi y Margall. No obstante, el proyecto se apartaba en ocasiones de las categorías empleadas por el autor de *Las nacionalidades*. Por ejemplo, el texto de 1873 no surgía realmente de un pacto federal, hecho de abajo arriba, ya que, según el artículo 93, la Constitución del Estado federal era anterior y superior a las Constituciones provinciales o de los Estados miembros. Además, el Senado o asamblea federal del proyecto no tenía las mismas competencias que el Congreso, cuando para Pi resultaba imprescindible la igualdad de atribuciones. En cualquier caso, este primer intento de la historia española de organizar federalmente nuestro Estado se malogró. Entre otros motivos, se debió a que la I República no consiguió conectar con el movimiento obrero socialista, cuya tradición jacobina o centralista pesó demasiado. El foralismo conservador de los carlistas también influyó decisivamente para que el pensamiento liberal confiara más en la idea unitaria que en la federal.

Cuando se aborda la obra de Pi y Margall resulta inevitable plantearse la cuestión de su originalidad. Sus contemporáneos, no sólo los políticos rivales sino también algunos discípulos como Valentí Almirall, creían que el federalismo de Pi y Margall había sido extraído de Pierre-Joseph Proudhon. El propio Margall se defendió con frecuencia, en el Parlamento, de la acusación de importar ideas foráneas para resolver los problemas españoles¹. Por el contrario, algunos comentaristas recientes, es el caso de la conocida monografía de Antoni Juglar, han exagerado su singularidad. Quizá Pi y Margall sea federalista desde su libro *La reacción y la revolución* (1854)² y, por tanto, lo sea antes que el célebre anarquista francés, pero hemos de reconocer que la gran obra del federalismo español, *Las nacionalidades*, no se comprende plenamente si no la leemos junto al escrito de Proudhon *Del principio federativo y de la necesidad de reconstruir el partido de la revolución* (1863), cuya primera parte fue traducida

1. En 1869, durante una sesión parlamentaria en la que se discutía la conveniencia de instaurar una monarquía constitucional en España, el diputado Romero Girón, defensor de este nuevo régimen, sostenía que el federalismo de Pi y Margall era una mala copia del proudhoniano, pues el francés, al menos, no era tan antimonárquico como el catalán. A estas acusaciones, Pi y Margall respondía en su discurso del 19 de mayo defendiendo "la independencia de su carácter", y rebatiendo la torpe interpretación que Girón hacía del republicano Proudhon. Cf. PI Y MARGALL, *Discurso del 19 de mayo de 1869*, en A. JUTGLAR, *Pi y Margall y el Federalismo español II*, Taurus, Madrid, 1976, pág. 886.

2. *La reacción y la revolución*, Anthropos, Barcelona, 1982.

por el catalán en 1868³. Pues en *Las nacionalidades* falta un riguroso análisis conceptual, una base teórica más profunda, que sí encontramos en la primera parte del libro de Proudhon, precisamente la única traducida por Pi y Margall, y que, como deja claro en el prólogo y en algunas notas de su traducción, asume en sus líneas maestras. Esta es la razón por la cual en este artículo dedicado al federalista español daremos la palabra con frecuencia al francés. En mi opinión, los conceptos políticos manejados por Pi y Margall son los del filósofo Proudhon. Las divergencias entre ambos publicistas comienzan únicamente cuando se trata de diseñar, de llevar a la práctica, las instituciones federales. El español, mucho más realista, acaba advirtiendo que sólo el modelo norteamericano, el federalismo dual, resulta viable a fines del siglo XIX.

El antinacionalismo de Proudhon es también más marcado que el de Pi y Margall. La obra del francés fue escrita en el contexto de las guerras nacionales desencadenadas tras la revolución de 1848, en concreto durante la unificación italiana. Entre sus propósitos fundamentales se hallaba defender la confederación italiana prevista por la Paz de Villafranca (1859) y, por consiguiente, oponerse a las pretensiones nacionalistas de un Mazzini o un Garibaldi. Prefería aquella confederación al nuevo Estado-nación, al cual consideraba una fuente inagotable de guerras civiles e interestales. A ese Estado nacional que no puede sobrevivir sin “el espíritu de conquista”, Proudhon oponía el pueblo federado u organizado para la paz. Desde este enfoque, la utopía de la paz perpetua exigía un orden internacional compuesto por pequeñas federaciones. Sólo entonces, concluía el anarquista Proudhon, no habría necesidad ni de alianzas ni de tratados de comercio. La libertad de comercio y la de circulación y residencia de las personas imperaría entre todas las naciones libres⁴.

Debemos también advertir antes de empezar que lo mejor de estos dos federalistas no se halla en sus análisis socioeconómicos, sino en sus análisis políticos. Ambos adolecían de una mediocre formación económica y razonaban a menudo desde categorías ahistóricas y premodernas. En este artículo voy a mantener la tesis de que el pensamiento de Proudhon y el de Pi y Margall constituyen todavía un ejemplo de la secular prioridad –puesta en solfa por A. Smith o Marx– de los principios políticos sobre los socioeconómicos. Así, primero investigan cuáles son las bases de la política, la soberanía del individuo, el pacto y la división del poder, y luego las extienden a la economía. La federación política se convierte de esta manera en federación agrícola-industrial. Por lo de-

3. *El principio federativo* [PF], Aguilar, Madrid, 1971. Hay también una traducción española completa en Editora Nacional, Madrid, 1977.

4. Cf. PF, pág. 122.

más, este federalismo se presenta siempre como la expresión más auténtica del republicanismo.

1. *Autoridad, tradición y libertad.* El federalismo decimonónico que vamos a examinar asume como punto de partida la convicción de que todo orden político descansa en dos principios conexos, opuestos e irreductibles: autoridad y libertad. De ninguna manera, Proudhon y Pi y Margall son tan ingenuos como para predicar la desaparición de la autoridad, si bien ésta no debe hallarse en el dictamen y mandato del gobernante absoluto, sino en el derecho, en la ley, que, en el fondo, es el resultado de la acción libre de los ciudadanos o asociados. Por eso, las leyes y las instituciones poseen una autoridad *segunda* o derivada de la libertad expresada en el acto contractual. Nuestros federalistas no establecen, empero, una clara delimitación entre los clásicos conceptos de *auctoritas* y potestas. Así, en ocasiones, sobre todo cuando reflexionan sobre las leyes republicanas, la autoridad posee el primer sentido; en otras, particularmente al referirse a la autoridad del representante o agente del poder, adopta el sentido de potestas. Incluso Pi y Margall, cuando piensa en la autoridad del Senado o cámara federal, le atribuye simultáneamente los dos sentidos.

El orden, la armonía o equilibrio entre la libertad y la autoridad se consigue a través de un elemento superior: el contrato federal capaz de subordinar la segunda a la primera. Entre estas dos fuerzas en conflicto, entre la razón libre y la voluntad que obedece, se sitúa, por lo tanto, el acto contractual, la libertad política, cuya principal característica radica en dar a luz un ordenamiento jurídico que tiene en cuenta el punto de vista de los otros. El orden social y la convivencia política son, en opinión de Pi y Margall, una necesidad antropológica, puesto que sin el concurso de los demás hombres no podemos desarrollarnos completamente. Para alcanzar este objetivo, la libertad natural e ilimitada de los individuos debe ser restringida por la autoridad de las leyes⁵. Es nuestro imperfecto o deficitario ser natural, como ya había escrito el calvinista Althusius⁶,

5. "Acepto la idea de autoridad tan sólo porque no vivo, no puedo vivir, sino en compañía de mis semejantes. Como necesita mi razón de la razón ajena, necesita del sentimiento ajeno, mi sentimiento; de la voluntad ajena, mi voluntad; de la vida corporal y espiritual ajena, mi cuerpo y mi espíritu. Usted y yo valdríamos muy poco sin el concurso de otros hombres. Nos es preciso para nuestro desarrollo que los demás nos presten sus servicios, nos vendan sus productos, respondan a nuestros afectos, cambien con nosotros sus ideas" (Pi y MARGALL, cit. en A. JUTGLAR, *Pi y Margall y el federalismo español I*, Taurus, Madrid, 1975, pág. 386).

6. Cfr. J. ALTUSIO, *Política*, CEC, Madrid, 1990, pág. 10. Sobre este tema, se puede consultar mi libro *Republicanismo calvinista*, Res publica, Murcia, 1999, pág. 51. La influencia calvinista recibida por Proudhon y Pi y Margall llega a través del hugonote Jurieu, como veremos un poco más adelante.

lo que nos obliga a pactar con el otro, y a obedecer los términos del contrato, las leyes. Aunque la simbiosis política o la teoría contractual no tenga sentido sin esta deficitaria base antropológica, no debemos exagerar su importancia y llegar a la conclusión de que la vida pública está condicionada por “la violencia de la necesidad”. De otro modo, la libertad quedaría subordinada a la autoridad, como sucede cuando un pueblo empobrecido, carente de una mayoritaria clase media de pequeños propietarios, alcanza el poder.

La simbiosis política no les hace olvidar a nuestros federalistas que el individuo siempre tiene prioridad sobre la nación. Todo su sistema se levanta sobre los pilares de la soberanía individual y de los derechos naturales del hombre. El problema de la libertad y de la autoridad se convierte así en el problema de cómo solucionar el conflicto entre la pluralidad individual y la unidad nacional, entre la división y la indivisión de los poderes públicos, entre el principio federal y el unitario. A diferencia del republicanismo antiguo o jacobino, el federal nunca persigue la restauración de una unidad original. Por el contrario, combate el *idealismo político* presente en el concepto de nación o de pueblo indiviso.

No podemos entender el republicanismo federal si no restablecemos el nexo entre la libertad o soberanía individual y la autoridad de las leyes. Pero esta tarea no carece de dificultades. Una lectura superficial de la teoría política del pasado nos puede hacer zozobrar en un piélago de contradicciones. La primera paradoja que debemos salvar es la calificación de *anarquista* dada a la teoría de Proudhon y Pi y Margall, pues en la base de sus sistemas políticos se encuentra una firme defensa de la autoridad. Como en otras ocasiones, lo más remoto puede servir para iluminar esta expresión, “autoridad de las leyes”, que debiera figurar en el frontispicio del templo republicano. En el republicanismo antiguo, el concepto de *autoridad* aparecía estrechamente vinculado al de *tradicción*, cuyo origen debía remontarse hasta la fundación de la república⁷. Este acto del lejano pasado se había transformado para los romanos en fuente de autoridad, de verdad y de luz que se proyectaba sobre el futuro. La tradición se convirtió así en el puente a través del cual se superaba la brecha o el abismo abierto entre el pasado y el futuro. Para el republicanismo decimonónico, el de Proudhon y Pi y Margall, la tradición también da sentido a la expresión “autoridad de las leyes”, por cuanto toda ley es un *dictum*, algo perteneciente al pasado, que, no obstante, influye decisivamente sobre las acciones futuras⁸.

7. Cf. H. ARENDT, *Entre el pasado y el futuro*, Península, Barcelona, 1996, pp. 131 ss.

8. La autoridad en Roma no residía, sin embargo, en las leyes sino en una institución, el Senado. Cf. *Sobre la revolución [SR]*, Alianza, Madrid, 1988, pág. 205.

Con la revolución francesa triunfa, como ha notado Hannah Arendt, una absurda simplificación: mientras la tradición y la estabilidad se vinculan a la monarquía o al pensamiento conservador, la novedad y la inestabilidad se identifican con el liberalismo progresista o el pensamiento revolucionario moderno. La continuidad, la firmeza de las instituciones y la tradición parecían ser objetivos perseguidos solamente por los regímenes monárquicos⁹. No obstante, la historia también nos permite demostrar que en cualquier revolución, por lo menos en sus inicios, se plantea el problema de conciliar estos dos elementos: espíritu de novedad y preocupación por la estabilidad del cuerpo político. Pues bien, nuestros dos publicistas todavía no han separado estos dos términos: a pesar de luchar por una revolución de la cual ha de emerger la novedad federal, desean que esta revolución sea la última y, en consecuencia, quieren introducir la semilla de una tradición republicana. La aspiración suprema de la ciencia política progresiva se confunde así con la constitución de un régimen estable que ponga fin a la estructura cíclica de la historia o a las interminables revoluciones de los últimos siglos.

Nuevamente parecerá paradójico, pero la misma idea de progreso no puede prescindir del concepto de tradición. Ni en Proudhon ni en Pi y Margall encontraremos una radical ruptura con el pasado. Para ellos, el progreso es lento, y la revolución supone tan sólo el último acto de los cambios ocurridos con el suceder de los años. Por otra parte, opinan que si la historia probara la inviabilidad de la idea federal, sería insensato pugnar por una federación republicana. Mas las historias de España y Francia durante el Antiguo Régimen, a diferencia de lo que opinaba Necker en los primeros años de la Revolución¹⁰, demuestran la conveniencia de reformas federales. “La tradición –ha escrito Proudhon– no es contraria a esa reforma: quitad de la antigua monarquía la distinción de castas y los derechos feudales. Francia, con sus asambleas provinciales, sus diversos derechos consuetudinarios y sus burguesías provinciales, no es más que una vasta confederación; el rey de Francia, un presidente federal”. El anarquista añadía a continuación un dictamen sobre la revolución que hoy cono-

9. E. KANTOROWICZ, en su extraordinario libro *Los dos cuerpos del rey* (Alianza, Madrid, 1985), nos ha enseñado cómo desde la Alta Edad Media fue un reto explicar la inmortalidad, la perennidad, de las instituciones políticas. Buena prueba del éxito conseguido por los partidarios de la *legitimidad real* es el famoso lema del trono de María Estuardo: *En ma fin est mon commencement*.

10. Necker veía muy difícil instaurar una república federal en Francia porque el pueblo francés había heredado de la monarquía un fuerte apego por la idea de la indivisibilidad del Estado. Cf. O. BEAUD, *Federalismo y federación en Francia: ¿historia de un concepto impen-sable?*, en *Res publica* 3 (1999), pág. 33.

ce mos sobre todo a través de la versión de Tocqueville: “Fueron las luchas revolucionarias las que nos trajeron la centralización. Bajo este régimen, la igualdad se ha mantenido, por lo menos, en las costumbres; la libertad se ha debilitado progresivamente”¹¹.

Suena extraño viniendo de Proudhon, mas, a su entender, el fin de la libertad política se ha debido en gran parte a la ruptura de la tradición francesa. La sorpresa puede incrementarse cuando leemos que el responsable de este fracaso ha sido el pueblo, quien, por su ignorancia y por estar sometido a la violencia de sus necesidades, de sus pasiones o instintos primarios, ha acabado por entregar el poder a un autócrata, a un nuevo César. Según el federalista francés, constituye una grave contradicción política el hecho de que el partido más necesitado de libertad y orden legal, el del pueblo, acabe creando el absolutismo bajo sus dos modalidades: imperio y democracia autocrática. La historia de la Roma antigua y de la Francia revolucionaria nos suministra pruebas irrefutables: el pueblo, una vez obtenido el poder, siempre lo ha entregado a un jefe absoluto con la intención de asegurar su triunfo y mantener la igualdad. Esta cesión incondicional de la soberanía a un dictador, Julio César y Napoleón¹², se debe a que la plebe ignora las condiciones del poder y es, además, incapaz de ejercerlo; o en otros términos, carece del saber político necesario y del valor suficiente para la acción política. Aunque el trabajo sea por naturaleza republicano¹³, el pueblo no ha sabido extraer las consecuencias políticas de ello: la idea de simbiosis y división. A esta ignorancia, a esta falta de sabiduría política, debemos unir su incapacidad para ejercer la libertad política, ya que todas sus acciones están motivadas por sus instintos, por “la violencia de sus necesidades”. A imagen de Israel en el desierto, el pueblo no tiene “la religión de las ideas”. Sólo cree en lo útil y en la voluntad humana, en las formas sumarias de autoridad. Por eso busca un jefe cuyos esfuerzos se consagren a sus intereses y le da, como si se tratara de un mesías o de un nuevo dios, un poder irresistible, una autoridad sin límites.

La animadversión de Proudhon hacia este pueblo *idólatra* se halla muy lejos de la reverencia mostrada por un Robespierre. El federalista no puede dejar de ver en la plebe a una masa informe que, tras levantar falsos ídolos, se burla de las formalidades, de las garantías legales o de los principios políticos,

11. *PF*, pág. 123.

12. A los regímenes de César y Napoleón, tal como los describe Proudhon, se les puede considerar un perfecto ejemplo de la schmittiana *dictadura soberana*. Cf. C. SCHMITT, *La dictadura*, Alianza, Madrid, 1985.

13. “El trabajo es por naturaleza republicano; lo contrario implicaría contradicciones.” (*PF*, pág. 46).

los únicos que, en su opinión, podrían salvarle¹⁴. Denuncia asimismo el nacionalismo que se esconde detrás del *idealismo popular* surgido después de la Revolución Francesa. A Proudhon le parece peligrosa la absurda creencia de que el pueblo configura una colectividad esencialmente indivisa, pues de ello se deriva la necesidad de una asamblea y de un gobierno igualmente indivisos. En ese nuevo Estado jacobino, la soberanía del ciudadano, del municipio, del departamento y de la provincia es rápidamente sustraída por la autoridad central.

Los fragmentos de *El principio federativo* contrarios a la plebe nos acercan a una concepción clásica de la libertad. Pues, como ha señalado Hannah Arendt, la gran defensora del republicanismo antiguo, la libertad política se eclipsa allí donde el pueblo está coaccionado por sus necesidades sociales. Proudhon no alberga la menor duda: “el carácter primitivo de sus instintos, la violencia de sus necesidades, la impaciencia de sus deseos”¹⁵, es lo que impide al pueblo reconocer la prioridad de la libertad sobre la autoridad. La solución a los males de este pueblo ignorante habrá de pasar por una educación de los individuos que les permita transformarse en pequeños propietarios y superar el estado de necesidad.

La plebe, en tanto carezca de la suficiente ilustración política, no podrá acceder al secreto republicano de la tradición: “Entregada a sí misma –nos desvela el anarquista francés– o conducida por sus tribunos, la multitud no *fundó* jamás nada. Tiene la cabeza trastornada: no llega a formar nunca *tradiciones*, no está dotada de *perseverancia*, no posee idea alguna que adquiera *fuerza de ley*, no comprende de la *política* sino la intriga, del gobierno sino las prodigalidades y la fuerza, de la justicia sino la vindicta pública, de la libertad sino el derecho de erigirse ídolos que al otro día demuele”¹⁶. Proudhon dice mucho en este fragmento. Todos los conceptos fundamentales para reconstruir el pensamiento republicano se agolpan en este alegato contra la “locura del pueblo”. Por el momento, nos basta con apuntar que la fuerza (autoridad) de las leyes republicanas y la estabilidad del régimen político procede de una tradición iniciada con la *fundación* de la república por todos los hombres libres, y con la consagración constitucional, en ese mismo acto, de la igualdad o justicia *conmutativa*¹⁷

14. Cf. *PF*, pp. 46-47.

15. *PF*, pág. 46.

16. *PF*, pág. 48. Cursiva A. R.

17. PROUDHON, en su obra *De la justicia en la revolución y en la Iglesia* (1858), distingue entre la justicia de la Iglesia, caracterizada tanto por ser transcendente o fundada en el derecho divino como por ser distributiva o realizada del todo a las partes, y la justicia según la Revolución que, además de immanente, es conmutativa. El contrato conmutativo es el instrumento principal de esta última justicia, cuya máxima dice: “recibiendo, dando; dando recibiendo.” Cf. J. J. TRÍAS VEJARANO, *Introducción*, en *PF*, pág. XXVIII.

como primer objetivo público. La fundación de una república federal se convierte de este modo en fuente de autoridad histórica, en el origen de una tradición republicana. Digamos, por lo demás, que el *contrato*, en cuya base se encuentran los principios de libertad o soberanía individual, es la pieza clave para diferenciar la fundación moderna de la antigua o romana.

La idea de progreso de Proudhon está determinada por una concepción lineal del tiempo que rompe con el círculo revolucionario. Su aspiración suprema, vuelvo a repetir, es la emergencia de una última revolución. En este marco debemos encuadrar sus críticas a una plebe a la cual le falta, en todo momento, la perseverancia suficiente para fundar tradiciones e instaurar regímenes estables y duraderos. Las revoluciones, los ciclos vitales de los Estados, seguirán sucediéndose interminablemente mientras la historia siga siendo protagonizada por un pueblo movido exclusivamente por sus necesidades socioeconómicas, o por una burguesía cuya acción política no está inspirada por el principio de la igualdad.

También el día después de la revolución estadounidense, el período de los debates constitucionales fue marcado por este problema de la estabilidad y de la tradición. La mayoría de los *padres fundadores* llegaron enseguida a la conclusión de que sólo un cuerpo permanente podía asegurar la estabilidad y permanencia de la nueva república: “lo único que puede frenar –escribía Hamilton– la imprudencia de la democracia es un cuerpo permanente”¹⁸. Como es sabido, fueron el Senado y el Tribunal Supremo las instituciones creadas para dar esa estabilidad al régimen estadounidense. Sin embargo, Jefferson, oponiéndose a la opinión mayoritaria, insistió en que lo único permanente eran los derechos inalienables del hombre. El futuro presidente, al identificar la libertad política con la elaboración de una Constitución, se empeñó en analizar “el fenómeno de la acción desde una perspectiva de destrucción y construcción”¹⁹. Teniendo en cuenta que cada generación debía tener derecho a hacer uso de su libertad política y repetir, por consiguiente, el acto de la fundación, Jefferson cometió el error de convertir la revolución en algo recurrente, con lo cual volvió a introducir la idea de un tiempo cíclico en la teoría política. La conclusión de Arendt sobre estos dilemas constitucionales, y por eso resulta incomprensible su errónea opinión acerca de Proudhon²⁰, es similar a la del francés: el trágico fallo de

18. Cit. en *SR*, pág. 233.

19. *SR*, pág. 242.

20. ARENDT confunde sin motivo a Proudhon con Bakunin. Difícilmente se puede sostener, como dice la autora de *La condición humana*, que el primero sigue deseando en su obra *El principio federativo* la abolición del Estado y del gobierno. Cf. *SR*, pág. 270.

la revolución americana fue no haber incorporado la asamblea municipal, la “escuela del pueblo” en materia política, en las Constituciones estatales o federal²¹. Proudhon, partiendo de las críticas dirigidas por Turgot y Warden contra la república estadounidense, coincide en subrayar los déficit de *libertad positiva* de esta nueva república. Su diana predilecta era el presidencialismo norteamericano, pues consideraba que las atribuciones de la máxima autoridad federal eran tan desmesuradas como las recibidas por Luis Napoleón en la Constitución de 1848²². Lo mejor de esta joven república se hallaba, por el contrario, en el individualismo anglosajón o en “la *libertad negativa* que da la escasez de población en un territorio de una fecundidad inaudita”²³.

El doble significado de revolución, el antiguo o cíclico y el moderno o lineal, converge así en la obra de Proudhon y de los estadounidenses. Quizá sin saberlo, están conjurando, una vez más, al espíritu de Maquiavelo. El florentino es el pensador que, en el siglo XVI, además de perseguir el secreto de una *virtù* política capaz de frenar la cíclica caída de los Estados²⁴, establece un vínculo indisociable entre el problema de la fundación de un nuevo régimen y el pensamiento de la tradición republicana romana. Casi todos los revolucionarios decimonónicos cuando piensan en la estabilidad, en una tradición republicana, siguen siendo deudores, como tan bien supo ver Marx en *El 18 Brumario de Luis Bonaparte*, de los modelos romanos, en especial del mítico Senado. Arendt nos habla a este respecto de la “curiosa predilección que mostraron los hombres de las revoluciones por los “senados”, una palabra que aplicaban a instituciones que nada tenían en común con el modelo romano, pero a la que amaban debido a que les sugería una estabilidad sin par montada sobre la autoridad”²⁵.

Pi y Margall es uno de estos admiradores del Senado romano: “Ese algo permanente –anotaba en *Las nacionalidades*– debe para mí buscársele, no en un hombre, sino en una colectividad, en algún cuerpo que sin cesar se renueve y nunca muera. Tal fue en Roma el Senado”²⁶. Frente a las tesis de los monárquicos, para quienes la tradición, la permanencia, son ideas intrínsecamente vinculadas a la legitimidad real, el catalán estima, de modo similar a muchos

21. Cf. *SR*, pág. 243.

22. Cf. *PF*, pág. 103.

23. *PF*, pág. 89. En otro fragmento escribe que “la libertad en América ha sido hasta ahora más bien un efecto del individualismo anglosajón, lanzado en aquellas inmensas soledades, que el de sus instituciones y costumbres.” (*PF*, pág. 88).

24. Cf. A. HERMOSA ANDÚJAR, *La conquista de la fortuna. Tercer ensayo sobre «El Príncipe»* (en prensa).

25. *SR*, pág. 232.

26. *LN*, pág. 174.

otros defensores del republicanismo, que los romanos habían conseguido materializar la tradición en una institución, cuya autoridad, basada en el saber republicano de la fundación, iluminaba a las futuras generaciones. También el Senado norteamericano, mas con la novedad de ser una auténtica cámara federal, conservaba, para nuestro publicista catalán, “la tradición viva de la política de los Estados Unidos”²⁷. En otro fragmento de su libro aconsejaba incluso trasplantar esta cámara a España porque “las naciones deben tener algo que sea como la tradición de su política”²⁸. Resulta muy significativo que dicha tradición se encarne en el Senado moderno, esto es, en una cámara federal que representa a Estados y provincias cuyas diferencias históricas o tradiciones particulares, a menudo consagradas en ordenamientos consuetudinarios o positivos, tienen una importancia fundamental. Esto nos permite comprender la razón por la cual el federal es el único republicanismo moderno que reconoce la autoridad de la historia y el valor de la tradición²⁹.

2. La idea federal

2.1. Unidad en la diversidad. Pi y Margall y Proudhon utilizan indistintamente las palabras *federación* y *confederación* para referirse al mismo concepto y fenómeno político. Federación “es un sistema –leemos en *Las nacionalidades*– por el cual los diversos grupos humanos, sin perder su autonomía en lo que les es peculiar y propio, se asocian y subordinan al conjunto de los de su especie para todos los fines que les son comunes”. Por tanto, la idea federal se caracteriza porque “establece la *unidad sin destruir la variedad*, y puede llegar a reunir en un cuerpo la humanidad toda sin que se menoscabe la independencia ni se altere el carácter de naciones, provincias ni pueblos”³⁰. Siguiendo la tradición federal europea, iniciada con Althusius y proseguida después de la revolución por federalistas tan tibios como Necker o Constant³¹, Pi y Margall aprecia que la unidad federal se ha de formar, mediante el libre consentimiento de los afectados, de *abajo arriba* por la escala gradual de los intereses familiares, locales,

27. LN, pág. 175.

28. LN, pág. 314.

29. En esta línea, el liberal BENJAMIN CONSTANT admitía que sólo el federalismo, aunque el suyo fuera más un municipalismo descentralizador que otra cosa, respetaba ese “tesoro de la tradición” que son las libertades locales. Cf. *Del espíritu de conquista*, Tecnos, Madrid, 1988, pág. 48.

30. LN, pág. 107.

31. Cf. *Principes de politique*, en *Oeuvres*, Gallimard, París, 1957, pág. 1159.

provinciales, nacionales, continentales, europeos y humanos. Se trata, en suma, de un principio universal que puede ser aplicado a todos los grupos sociales y a todas las formas de gobierno³².

La esencia de la federación se halla, por tanto, en el establecimiento de la *unidad en la variedad*. Este concepto es el resultado de fusionar *ratio* y *natura*, la idea de que la humanidad debería tender a la unidad y el reconocimiento histórico de la heterogeneidad de los grupos humanos. Pi y Margall no cae en la utopía: sabe que el principio federal extrae su fuerza del respeto a las diferencias históricas y naturales existentes entre los diversos pueblos. Los *hechos* y la *historia* impiden hacer efectivo el “bello ideal” de una sola nación y de un solo Estado que englobe a toda la humanidad³³. La *federación*, como todo verdadero concepto político, es capaz de conciliar la tendencia normativa, el ideal jurídico de una especie humana homogénea e integrada, con la tendencia real o histórica que lleva a afirmar la existencia de distintos pueblos o naciones. El principio federal, tal como lo expone Pi, adopta una apariencia profundamente republicana porque mantiene la tensión entre la unidad y la pluralidad, entre lo homogéneo y lo heterogéneo, entre el ideal y lo real, entre la norma y la historia. Desde un punto de vista exclusivamente normativo, o en el caso de que la federación fuera un mero concepto jurídico, habríamos de dar la razón a Kelsen y a su teoría pura del derecho, la cual, tras establecer la unidad teórica de todo lo jurídico, relativiza la noción del Estado y crea las condiciones necesarias para lograr la unidad política mundial con una organización jurídica centralizada. En cambio, desde un simple punto de vista realista, también parcial, acabamos en la idea de Estado-nación, en la necesidad de reconocer a cada nación o grupo humano peculiar una organización política separada y aislada. Según Pi y Margall, no es posible lo primero, una organización jurídica mundial y centralizada, ni debe ser lo segundo, una comunidad internacional compuesta por Estados guiados únicamente por sus intereses egoístas. En ambos casos, ya se trate de una *civitas maxima* o del Estado-nación moderno, triunfa el principio unitario. La mejor solución en nuestro mundo imperfecto es la *unidad en la variedad*, el federalismo.

No tiene razón el catalanista Valentí Almirall cuando sostiene que Pi y Margall desprecia la tradición y la historia. Por el contrario, el propio presiden-

32. “Lo mismo sirve para reunir ciudades que para enlazar naciones. Lo mismo se adapta a las monarquías que a las repúblicas. Lo mismo la podemos emplear para la organización social que para la política. Dentro de cada federación política pueden, por ejemplo, confederarse sin dificultad las diversas categorías del trabajo: la agricultura, la industria, el comercio, las ciencias, las artes.” (LN, pág. 91).

33. Cf. LN, pág. 77.

te de la Primera República afirma “que su libro sale directamente de una reflexión sobre la tradición y la historia y no de la reflexión abstracta”³⁴. El alto valor concedido a la historia y a las tradiciones seculares de las naciones explica su empeño por reconstituir las antiguas provincias españolas en perjuicio de las modernas, las cuales, “sin realidad alguna en la historia”, han sido divididas de forma arbitraria³⁵. No podemos olvidar tampoco que el modelo federal propuesto por el autor de *Las nacionalidades* es asimétrico o heterogéneo, en el sentido de que las instituciones provinciales deben ser tan diferentes como lo son sus costumbres o tradiciones: “las diversas condiciones –escribe Pi y Margall– de vida de cada provincia exigen no la uniformidad, sino la variedad de instituciones provinciales”³⁶.

Margall coincide con todos aquellos liberales del estilo de Constant o Tocqueville en considerar las variedades y libertades locales como la mejor manera de acabar con el despotismo agazapado detrás de la uniformidad nacional. Tocqueville señalaba a este respecto que en Norteamérica sólo era *natural* la soberanía de los Estados miembros, la asentada sobre los recuerdos, las costumbres, los prejuicios locales y el egoísmo de la familia o del municipio, mientras que la soberanía de la Unión era artificial, el frío resultado de un contrato motivado por intereses más lejanos³⁷. En cambio, la Revolución Francesa sustituyó el antiguo patriotismo y apego hacia las costumbres particulares de un municipio, heredadas de los antepasados como “un tesoro de riquezas morales”, por un nuevo patriotismo hacia un ser abstracto: la *idea general* de nación³⁸. Los revolucionarios de 1789 sabían, al mismo tiempo, que siempre es más fácil imponerse a una masa de individuos indiferenciados que a hombres reunidos por distintos intereses y recursos locales. Pero ésta no es la raíz del federalista español, o la del mismo Proudhon. Nuestros dos anarquistas casi siempre se hallan más cerca de un liberal descentralizador como Constant que de un jacobino.

El hilo conductor del libro de Pi y Margall será la oposición entre el principio unitario o monárquico, generador de absolutismo y de nacionalismo despótico, y el principio federativo, dotado de fuerza suficiente para reunir a toda la humanidad en un mismo cuerpo político; pero no a la manera kelseniana, con una

34. Cit. en J. SOLÉ TURA, *Introducción a «Las Nacionalidades» de F. Pi y Margall*, en LN, pág. XIX.

35. Cf. LN, pp. 294-295.

36. Esta es la razón por la cual Pi y Margall critica la aspiración final de Cánovas del Castillo: la extensión del régimen de las Vascongadas a las restantes provincias. Cf. LN, pp. 245 y 268.

37. Cf. O. BEAUD, *op. cit.*, pág. 53.

38. Cf. B. CONSTANT, *op. cit.*, pp. 47 ss.

organización jurídica centralizada, sino respetando la autonomía y soberanía de cada uno de sus componentes. Según el político catalán, el principio federativo se distingue del unitario porque a la idea de contrato social opone la del contrato federal; a la centralización administrativa opone la independencia administrativa de los entes corporativos reunidos; al absolutismo o indivisión de poderes la separación de los poderes en cada Estado o unidad territorial soberana; y al “feudalismo agrario e industrial” la federación agrícola-industrial. Veamos, pues, cada una de estas notas del federalismo pimargalliano.

2.2. *La fundación de la República*: el contrato federal. La federación concebida por Pi y Margall es un pacto por el cual sus componentes, los Estados, las provincias o los municipios, aun conservando la autonomía o soberanía dentro de la esfera de sus intereses particulares, deciden crear un poder federal superior cuya misión consiste en regular los intereses comunes a todos los miembros. Negar el pacto es sobreponer la soberanía de la nación a la autonomía de la provincia y del municipio. La clave para entender el régimen federal se halla, por tanto, en la idea de contrato. De nuevo encontraremos en el libro de Proudhon la mejor definición del pacto federativo. Admite el francés que este concepto no es ajeno a la paternidad ni a la familia, como tampoco lo es enteramente al régimen monárquico. Sin embargo, el contrato sobre el cual se sustenta una monarquía es muy distinto del republicano. Prosiguiendo una larga tradición política cuyo mejor exponente lo hallamos una vez más en Althusius, Proudhon emplea las categorías civiles o privadas del derecho de obligaciones para explicar estas diferencias. En un régimen donde la autoridad predomina sobre la libertad, en una monarquía, la obligación que une al monarca con sus súbditos es ante todo *unilateral*, lo cual significa que los súbditos, en virtud del principio de obediencia, quedan obligados con el magistrado supremo sin que éste contraiga un deber equivalente. Esta alianza, agrega Proudhon, cuando sólo proporciona beneficios al gobernante, y no al súbdito, degenera en un convenio de mera *beneficencia*.

En cambio, el contrato político auténtico, el de una república, debe ser *sinagmático* (bilateral) y *conmutativo*. Ello quiere decir que ciudadanos y Estado se obligan recíprocamente a intercambiar cosas o acciones de valor semejante. Además, debe estar encerrado en cuanto a su objeto dentro de ciertos límites. El ciudadano conserva por esta razón su libertad, soberanía o iniciativa en todas aquellas cuestiones que, por no precisar la garantía del Estado, no son objeto de regulación contractual³⁹. Pues bien, esta convención republicana es

39. Cf. *PF*, pp. 60-63.

una federación⁴⁰. El contrato federal, del cual emana la verdadera república, pretende corregir la versión jacobina, la de Robespierre, del contrato social. Proudhon reconoce, no obstante, que la teoría rousseauiana, tomada en parte de los calvinistas, sobre todo del hugonote Jurieu⁴¹, supuso un progreso en el siglo XVIII, ya que tenía por objeto someter a una ley racional, al estatuto de la voluntad humana, “lo que había sido considerado hasta entonces como la aplicación de una ley natural y religiosa”⁴².

Las diferencias entre el pacto social y el federal son profundas: en primer lugar, mientras el contrato social tiene un carácter hipotético, es decir, constituye una “ficción de legista”, el federal “es un pacto real y efectivo, que ha sido verdaderamente propuesto, discutido, votado, aprobado, y es susceptible de modificaciones regulares a voluntad de los contrayentes”⁴³. Quienes suscriben este pacto real, los miembros de la federación o confederación, no son individuos, sino “grupos dados *a priori* por la naturaleza”⁴⁴. Esos grupos o Estados se confunden con el municipio y la provincia, esto es, con entidades territoriales pequeñas, democráticas y autónomas, en donde los ciudadanos o jefes de familia pueden ejercer la libertad política en el mayor grado posible. Tal composición explica por qué los Estados o provincias, y no la nación, son quienes deben decidir la reforma de la Constitución federal y la disolución de la federación. Este pacto entre entidades corporativas legitima la guerra contra los Estados que, como los del Sur en la guerra de Secesión norteamericana, rompen unilateralmente la alianza federal⁴⁵. Asimismo, una vez constituida la federación no se puede aceptar nuevas divisiones y subdivisiones de los Estados sin el consentimiento del cuerpo general de la república⁴⁶.

40. La etimología romana resulta también reveladora para Proudhon, pues *federación* procede del latín *faedus* (contrato), cuyo genitivo es *faederis*. Cf. *PF*, pág. 63.

41. Cf. PROUDHON, *Idée générale de la Révolution du XIXe siècle*. El olvidado Jurieu (1637-1713) adquirió fama en su época por las controversias mantenidas con Bossuet, Arnaud o Nicole. Suele ser considerado el gran precursor de la teoría del contrato social. Tan sólo escribió dos libros, *Lettres Pastorales* (1686-1689) y el periódico *Les soupirs de la France esclave qui aspire après la liberté* (1689-1690), en los cuales mantiene las tesis de la soberanía popular, de los derechos naturales e imprescriptibles del pueblo, y del derecho colectivo de resistencia contra el príncipe que infringe las leyes fundamentales. Cf. E. DOUMERGUE, *Los orígenes históricos de la Declaración de Derechos del hombre y del ciudadano*, en J. G. AMUCHASTEGUI (ed.), *Orígenes de la Declaración de derechos del hombre y del ciudadano*, Editora Nacional, Madrid, 1984, pp. 184-186.

42. Cf. *PF*, pág. 64; pág. 72

43. *PF*, pág. 64.

44. *PF*, pág. 117.

45. Cf. *LN*, pp. 182-184.

46. Cf. *LN*, pp. 102-103.

En segundo lugar, el contrato federal, frente al carácter ilimitado del rousseauiano, es un convenio esencialmente restringido. Por esta causa, los contrayentes (jefes de familia, municipios, cantones, provincias o Estados) se reservan “siempre una parte de soberanía y de acción mayor de la que ceden”⁴⁷. En una federación los límites de las libertades individuales y municipales o provinciales se convierten en barreras infranqueables. Esta primacía de las provincias y municipios sobre el Estado, y de los derechos individuales sobre los municipales⁴⁸, hace inadmisibile la postura de todos aquellos fundadores de la confederación norteamericana, como Washington o Madison, que eran partidarios de establecer un pacto federal con los Estados esclavistas que no respetaban los derechos fundamentales de los hombres⁴⁹.

2.3. *De la ciudad al Estado federal.* Pi y Margall asocia el nacimiento de la idea federal a la ciudad, a la sociedad política más sencilla, indivisible, real o natural. La ciudad constituye la nación por excelencia. Su origen es económico y no racial: fueron los intereses materiales los que acercaron a las familias, y no la identidad de sangre. Pues si el origen de la comunidad política más simple fuera la raza, la homogeneidad natural, la esencia de lo político no debería buscarse en el contrato, en la althusiana idea simbiótica, sino en el -schmittiano- amigo/enemigo. Si así fuera, resultaría insensato pensar en un orden internacional capaz de unir a todas las naciones por vínculos federales.

La ciudad, añade Margall, no pudo vivir “siempre por sí misma”; poco a poco se desniveló su producción y su consumo, y se vio obligada al *cambio* con otros pueblos y a unirse a otras ciudades, creando un nuevo *Estado*⁵⁰. Por tanto, son también necesidades económicas, intereses comerciales comunes, los factores determinantes para la aparición de las naciones compuestas. Lo más importante de esta vinculación entre la ciudad y el federalismo radica en que es la economía el elemento que permite suturar el espacio internacional fragmentado en múltiples naciones. Los intercambios económicos, y no los grandes ideales, unen a los pueblos: “Qué es lo que allana –se pregunta el autor de *Las nacionalidades*– el camino a la futura unión de los pueblos. Son principalmente los intereses. Abate el comercio las fronteras y une el ferrocarril lo que separan los odios de nación a nación y las prevenciones de raza [...]. Unen los intereses

47. *PF*, pág. 71.

48. Cf. *PF*, pp. 65-66.

49. Cf. *PF*, pág. 69. Nunca debemos olvidar que las críticas de Proudhon a la federación norteamericana se producen en el momento de la guerra de Secesión. Una guerra que, a su juicio, probaba el fracaso de la federación.

50. Cf. *LN*, pág. 110.

hasta lo que la guerra desune [...]. No olvido que los intereses han sido una de las principales y más poderosas causas de la guerra; no por esto dejo de creer que puedan impedir mañana lo que ayer promovieron y fomentaron”⁵¹. Aquí es donde mayor lucidez demuestra Pi y Margall, ya que las confederaciones más duraderas siempre han tenido en la economía o en los intercambios su germen. Baste recordar a este respecto los orígenes de la actual Unión Europea.

Estas primeras confederaciones o naciones compuestas, en opinión de Pi y Margall, fueron siempre pequeñas, y se caracterizaban porque el poder público del nuevo Estado se limitaba a los asuntos comunes y no alcanzaba a la vida interior de las ciudades. El elogio a las federaciones pequeñas es constante en Proudhon y Margall: en ellas se respeta la autonomía de las ciudades, impera la armonía entre el Estado y la sociedad, la política es constante y se llega con mayor rapidez a acuerdos. El origen de las grandes naciones o de los grandes imperios es muy distinto: son “hijos de la violencia o de la guerra, y se han disgregado apenas ha desaparecido o disminuido la fuerza que los unía”. Las grandes naciones, como están regidas por el principio unitario, violan la autonomía de los diversos grupos que la integran y están condenadas a “vivir bajo perpetua servidumbre o en eterna guerra”⁵².

Esta cuestión tan importante del municipalismo y del tamaño de las naciones o repúblicas más elementales pierde importancia, para Pi y Margall, cuando nos encontramos dentro de una federación⁵³. De ahí que el federalista español avance la posibilidad de constituir incluso un poder europeo o una confederación de todos los Estados de Europa, en cuyo seno ya no tendría sentido los separatismos que a fines del siglo XIX ponen en peligro la estabilidad del viejo mundo, algunos de los cuales siguen hoy día sin solucionarse⁵⁴. Éste es uno de los puntos donde el catalán se distancia del anarquista francés, para quien “la idea de una confederación universal es contradictoria”⁵⁵. La confederación proudhoniana, en contraste con la monarquía y la democracia que no conocen límites a su desarrollo, carece de fuerza para la conquista: el pacto federal se contrae para la mutua defensa y no para el engrandecimiento de los Estados.

51. *LN*, pp. 91-92.

52. *LN*, pág. 115.

53. Cf. *LN*, pág. 102.

54. “Se resuelven fácilmente por este medio todos los problemas que he planteado, y *no es difícil llegar a la formación de un poder europeo*. Dejarían de seguro de ser los irlandeses una perturbación y un peligro para Inglaterra, los bretones para Francia, los vascos para España, los sicilianos para Italia, los bohemios para Austria, los polacos para Rusia, si todas estas naciones reconociesen la autonomía de los distintos pueblos que las componen en lo que no se refiriese a los intereses comunes y les garantizasen la libertad y el derecho.” (*LN*, pág. 77. Cursiva A. R.).

55. *PF*, pág. 85.

Proudhon nunca ha creído en la posibilidad de unos *Estados Unidos de Europa* porque, a su juicio, este experimento terminaría engendrando un nuevo *Leviatán*, una simple confederación de confederaciones, que suprimiría la autonomía de los Estados pequeños y de las provincias y municipios. Estas entidades territoriales, en el seno de aquel magno cuerpo supraestatal, se convertirían muy pronto en “feudatarios” de los grandes Estados. Tal desconfianza se debe en gran parte, como veremos enseguida, a que Proudhon ignora el papel corrector que puede desempeñar el Senado o cámara federal con respecto a las decisiones del Congreso, donde ciertamente los países con mayor población y territorio tienen un número superior de votos y poder.

Las obras de Proudhon y Pi y Margall, dado el acento que ponen en las libertades locales o municipales, apuntan la posibilidad de una alternativa al federalismo dual, a la doctrina estadounidense que afirmaba el equilibrio entre el Estado federal y los grandes Estados miembros⁵⁶. Nuestros dos federalistas creen factible, al menos en teoría, una organización territorial cuya unidad estatal básica sea la multitud de pequeñas ciudades, los municipios. Seguían de este modo fieles al pensamiento republicano dieciochesco, según el cual la república sólo podía evitar las tentaciones despóticas si era pequeña. Por otro lado, el mismo pacto federal, al exigir una composición de abajo arriba, desde lo local a lo nacional, parecía requerir una participación política, y no sólo administrativa, de los municipios.

2.4. División de poderes. Uno de los principios políticos fundamentales del federalismo es la división de poderes, hasta el punto de que, como señala Proudhon, constituye el criterio determinante para distinguir entre los regímenes sustentados sobre el principio de la libertad y los monárquicos o basados en la autoridad. Desde un punto de vista territorial, el poder se divide entre la federación (Estado federal), las provincias (Estados miembros) y los municipios, e implica necesariamente descentralización. Pi y Margall y Proudhon querían una

56. La lucha de Jefferson por instaurar el régimen de distritos municipales constituye uno de los últimos intentos en Norteamérica por evitar esta dualidad y recuperar una democracia más directa anclada en el municipio. Cf. SR, pp. 257 ss. TOCQUEVILLE señalaba asimismo que en la democracia local, y no en el federalismo dual, residía el fundamento del republicanismo americano. En su opinión, la fuerza de los pueblos libres se extraía de las instituciones municipales, las cuales eran “a la *libertad* lo que las escuelas primarias a la ciencia” (*La democracia en América I*, Alianza, Madrid, 1980, pág. 59). No perdamos de vista que cuando afirmaba que sin instituciones municipales una nación carece del *espíritu de la libertad*, Tocqueville otorgaba a este concepto su sentido positivo o antiguo. El municipio era así el lugar donde se “desparramaba el poder”, donde casi todos los ciudadanos podían interesarse y participar en la cosa pública. Cf. *Ibidem*, pág. 65.

administración central muy pequeña. Ambos intentaban oponerse, sin duda con escaso realismo, a un fenómeno moderno imparabile: la institucionalización del Estado. Juzgaban que el Estado no debía ser un empresario de servicios públicos, ni una vasta sociedad anónima compuesta por miles de empleados y encargada de hacerlo todo. Pues el Estado, cuando aumenta sus prerrogativas y multiplica sus servicios y presupuesto, pierde de vista su verdadero papel, el de generador y supremo director del movimiento, y cae en la autocracia y el inmovilismo. En todo caso, si alguna vez el poder central asume la ejecución de una competencia habrá de ser para impulsar y dar ejemplo. Las famosas *mutualidades* o asociaciones campesinas e industriales eran, a juicio de los federalistas, las que realmente debían ocuparse de las obras y servicios públicos.

En el interior de cada Estado o provincia se produce también la clásica división entre el legislativo, ejecutivo y judicial. Todos ellos –escribe Margall– deben ser soberanos dentro de su esfera de competencias, sin que, en ningún caso, el ejecutivo se sitúe por encima de los otros poderes. A estos tres, el proyecto de Constitución de 1873 añadía un discutible cuarto poder, el *poder de relación* del presidente de la república, que parecía estar inspirado por el poder moderador del monarca constitucional.

En los capítulos de *Las nacionalidades* dedicados a este tema resulta decisiva la influencia del régimen constitucional estadounidense. En este asunto Pi y Margall sí se aleja de un Proudhon que suele ser muy crítico con la república norteamericana. Comenzaremos analizando el poder legislativo federal. El catalán, en consonancia con la tradición norteamericana, propone dividirlo en dos asambleas: una nacional y otra federal. La división del legislativo en dos cámaras resulta –nos dice– absurda en las naciones unitarias, racional y conveniente en las federaciones. La concurrencia de dos parlamentos sirve para armonizar el doble movimiento centrífugo (provincial) y centrípeto (nacional) que se da en toda federación. La cámara nacional representa a la totalidad de los ciudadanos, descansa en el sufragio universal y es la expresión fiel de la movediza voluntad de los individuos y de los encontrados intereses de clase⁵⁷. La federal, elegida por los Estados, provincias o cantones, representa a los pueblos confederados y, al parecer de Margall, en ella cada Estado debería tener un solo voto, con el propósito de que pudiera convertirse en una auténtica cámara de los Estados federados⁵⁸.

57. Cf. LN, pág. 169.

58. Cf. LN, pág. 170. También el artículo 52 del proyecto de 1873 reconocía que, en el Senado, los Estados miembros o provincias debían tener el mismo número de representantes, mas con la diferencia de que se elegirían cuatro y no sólo un senador por cada provincia.

Pi y Margall es concluyente: no existe una verdadera representación federal si las dos cámaras no tienen idénticas competencias⁵⁹. La desigualdad de atribuciones supone una fuente inagotable de rivalidades y antagonismos. Sólo en una materia, la acusación y el juicio de los actos del ejecutivo, las competencias del Congreso y Senado no deben ser las mismas. Pi y Margall cita de nuevo el caso ejemplar de los Estados Unidos, donde la cámara de representantes está capacitada para acusar al ejecutivo por incumplimiento del mandato constitucional, mientras que el Senado es quien debe juzgar y sentenciar la causa iniciada por la otra cámara⁶⁰. Sin embargo, nunca una Constitución española ha reconocido la necesidad de dos asambleas dotadas de las mismas facultades. Ni siquiera en el proyecto constitucional del 73 la cámara federal gozaba de la iniciativa de ley. El Senado se limitaba a ser una especie de censor político de los actos del ejecutivo y de las leyes del Congreso.

Ambas disposiciones, igualdad de competencias entre las asambleas y de votos entre los diferentes Estados, permitían salvar las objeciones de Proudhon contra las grandes federaciones. El francés, en contraste con la apelación de Pi y Margall a un “poder federal latino o un poder federal europeo”⁶¹, advertía que, en unos hipotéticos *Estados Unidos de Europa*, los pequeños se convertirían en feudatarios de los grandes, por cuanto en el Congreso europeo, cuya representación es proporcional a la población y territorio de cada Estado, los grandes siempre podrán imponer su mayoría⁶². No obstante, la cámara federal imaginada por Margall elimina, como hemos visto, las diferencias entre pequeños y grandes Estados. Por lo demás, en caso de conflicto entre Congreso y Senado, el autor de *Las nacionalidades* preveía la creación de una comisión mixta para resolverlo, o bien aplazar el problema hasta la siguiente legislatura. La solución dada por Pi y Margall a este serio problema adolece de cierta ligereza pues, más que resolver, dilata la resolución de los conflictos. En cierta manera nos recuerda a aquel ineficiente sistema de los Consejos padecido por España durante siglos. Desde luego, no bromea cuando escribe “todo antes que la desigualdad de atribuciones”⁶³.

Ya sabemos que, para Pi y Margall, en cualquier república debe existir algo permanente “que sea como el arca y el timón de su política”⁶⁴. En el nuevo

59. “En ambas debe estar la iniciativa de las leyes; bajo entrambas deben caer todos los negocios propios de la confederación. No han de ser distintas en facultades.” (LN, pág. 170).

60. Cf. LN, pág. 169.

61. LN, pág. 316.

62. Cf. PF, pág. 86.

63. LN, pág. 171.

64. LN, pág. 174.

Estado federal esta función es desempeñada por el órgano más estable, por el Senado, el cual, a imitación del estadounidense, nunca debería renovarse totalmente, sino sólo por terceras partes, para que así se convierta en “la tradición viva de la política, sin dejar de participar del movimiento general de las ideas”⁶⁵. Sin duda, la regulación del poder legislativo analizada en estas páginas pone de manifiesto la profunda afinidad que existe entre la teoría de Pi y Margall y el federalismo dual norteamericano. Aunque en el pacto federal los municipios desempeñen una función esencial, el sistema parlamentario descrito en *Las Nacionalidades* se desembaraza del municipio una vez constituida la federación. En el Senado quienes tienen voz son las provincias, y no las ciudades. Probablemente, los excesos del cantonalismo influyeron en esta propuesta federal tan moderada y tan parecida al federalismo dual.

En cuanto al poder ejecutivo⁶⁶, Margall prefiere el modelo unipersonal estadounidense al colegial suizo. Principalmente por dos razones: la responsabilidad es mayor cuando recae en una sola persona, en un presidente o jefe de gabinete, que cuando debe repartirse entre los miembros de un consejo u órgano colegial; en segundo lugar, mientras la deliberación, lo propio del legislativo, requiere el contraste entre muchos pareceres, la acción, lo propio del ejecutivo, para ser firme y rápida precisa, por el contrario, de órganos unipersonales. Esta necesidad de contar con un jefe del ejecutivo o primer ministro plenamente responsable de sus actos exige que sea un cargo limitado en el tiempo y de una duración que no exceda la del Congreso. En cuanto a la elección del jefe del ejecutivo, Pi y Margall también prefiere el modelo norteamericano de un presidente elegido por el pueblo al método suizo de nombramiento del consejo ejecutivo por las cámaras. Pues el primer procedimiento aleja el peligro de absolutismo democrático que siempre está presente cuando los ministros han de ser seleccionados por el poder legislativo. El tópico de la independencia de los tres poderes, tan intensamente debatido por el *Federalist*, reaparece de este modo en *Las nacionalidades*.

El poder más problemático es el judicial⁶⁷ porque, según Margall, no ha gozado en ningún momento de una independencia parecida a la de los otros poderes. Casi siempre ha estado vinculado al ejecutivo. El catalán pretende corregir este déficit introduciendo una verdadera novedad constitucional: un jefe del poder judicial seleccionado por el pueblo, de la misma forma que se elige al jefe del ejecutivo y a los diputados de las asambleas legislativas. Por supuesto, dado

65. *LN*, pág. 175.

66. Cf. *LN*, pp. 171-173.

67. Cf. *LN*, pp. 175-176.

que la administración de justicia requiere especiales conocimientos, debe ser escogido entre quienes conozcan el derecho y lo hayan practicado en el foro. Su misión principal consistirá en nombrar a los demás jueces federales y regir los tribunales de la confederación de acuerdo con las disposiciones de las Cortes y de la Constitución.

A los clásicos tres poderes definidos por Montesquieu, se solía añadir en el siglo XIX, especialmente allí donde existía una monarquía constitucional, un cuarto poder, el poder moderador del rey. Su función más importante consistía en mediar y resolver los conflictos surgidos entre los restantes poderes. El artículo 81 del proyecto federal español también reconocía esta potestad moderadora al presidente de la república federal, cuyas prerrogativas o atribuciones eran las propias de un Jefe de Estado: personificación del poder supremo y de la suprema dignidad de la nación, promulgación de leyes, prerrogativa de indulto, nombramiento de ministros y funcionarios, etcétera. La mejor exposición de este poder neutral e intermediario la encontramos en la obra de Benjamin Constant *Reflexions sur la Constitution et la distribution des pouvoirs* (1814). La burguesía francesa a la cual representa Constant consideraba que la legitimidad real tan sólo era el mecanismo más adecuado para moderar, neutralizar o dar estabilidad a las pasiones políticas. La monarquía se había convertido así en una institución puramente formal, cuya única razón de ser residía en su utilidad pública. No había razones morales, jurídicas o históricas adicionales que justificaran su existencia. Por eso, la legitimidad podía pasar de la dinastía borbónica a la napoleónica, y de ésta a la orleanista, sin que el principio sufriera la menor merma. En cambio, para los verdaderos legitimistas, los *ultras* y los doctrinarios, la monarquía, en tanto representaba la consagración histórica del derecho, solamente podía recaer en la dinastía tradicional⁶⁸.

La teoría de Constant sobre el cuarto poder resulta en alguna medida compatible con una república. Pero lógicamente el presidente de una república, al ser un cargo electivo, nunca podrá garantizar tanta estabilidad como el monarca hereditario. Cuando Constant escribe que el rey tiene *auctoritas* y no *potestas* quiere decir que sus prerrogativas son *préservatrices* o conservadoras de las tradiciones públicas. Carece, por tanto, de las facultades positivas de los demás poderes para crear derecho. La frase de Thiers "il règne et ne gouverne pas" indica de forma sumaria hasta dónde se extienden sus facultades. La ausencia de *potestas* implica asimismo que el monarca, situado más allá de las pasiones políticas, goza de inviolabilidad, mientras que el ejecutivo gubernamental es res-

68. Cf. L. DÍEZ DEL CORRAL, *El liberalismo doctrinario*, CEC, Madrid, 19844, pp. 114 ss.

ponsable ante el Parlamento e independiente del rey. Los monárquicos y liberales doctrinarios se oponían, sin embargo, a la radical separación entre rey y gabinete ejecutivo porque veían, no sin razón, en este hecho una táctica para afirmar el principio revolucionario de que las asambleas legislativas son superiores al poder ejecutivo.

Muy lejos de la teoría de Constant sobre el poder moderador o neutral se hallaba Pi y Margall en un exaltado discurso pronunciado en el año 1869, poco después de la revolución, en donde se negaba a reconocer la benéfica función moderadora que podría suponer la instauración de una monarquía constitucional en España: “¡Poder moderador! –exclamaba con énfasis Pi y Margall– ¿De qué ha de ser moderador ese poder? No hay nadie que modere, no hay ningún poder que necesite moderar a los demás poderes en un régimen de libertad: es la libertad misma la que modera la libertad, no el poder”⁶⁹. El catalán no podía comprender ni el sentido de un cuarto poder moderador y neutral, ni la diferencia entre *régner* y *gouverner*, porque la corriente de pensamiento político a la cual pertenecía, la de Proudhon, ya no sabía distinguir entre *auctoritas* y *potestas*. Fue a partir de la Revolución Francesa, y después con Napoleón, cuando se perdió totalmente el sentido de esta distinción clásica. *Autorité* pasó a ser sinónimo de *pouvoir*, *puissance* o *empire*⁷⁰. Por este motivo, la recuperación emprendida por Constant de estos dos conceptos políticos debe ser entendida prioritariamente como una estrategia de la burguesía francesa para lograr una Constitución liberal frente al bonapartismo. Pi y Margall, no obstante, reconoce en *Las nacionalidades*, casi una década después de su discurso furiosamente antimonárquico, la necesidad de un poder cuya sustancia sea duración o permanencia y, en consecuencia, pueda dar origen a una tradición republicana. Mas esta función, como ya hemos indicado, la atribuye a un órgano con *potestas*, el Senado, y no al presidente de la república o a una institución con sólo *auctoritas*. Tal era la fórmula con la que creía asegurar la continuidad y permanencia del nuevo Estado, y superar de esta manera el principal mal de las repúblicas: la inestabilidad de un régimen cuyas instituciones se renuevan cada cierto tiempo.

2.5. *Economía y sociedad: la federación agrícola-industrial*. Nuestro análisis de la idea federal en Pi y Margall quedaría incompleto si no añadiéramos que, tanto para el autor de *Las nacionalidades* como para Proudhon, el éxito de la federa-

69. *Discurso del 19 de mayo de 1869*, cit., pág. 871.

70. Algo parecido sucedía en Alemania, donde el monarca constitucional *reinaba* y *governaba* realmente. Cf. C. SCHMITT, *La defensa de la Constitución*, Tecnos, Madrid, 1983, pág. 218.

ción política está condicionado por la introducción de profundas reformas económicas. Todas ellas deben estar encaminadas, señalan nuestros federalistas, a impulsar la conversión de los trabajadores en propietarios y, de este modo, crear una clase media hegemónica. Para conseguir este objetivo se ha de promover la libertad laboral, la asociación obrera y la escuela o instrucción del obrero⁷¹.

Proudhon otorga a la propiedad una importancia semejante, mas desde posiciones situadas en el ala izquierda del liberalismo, a la concedida por la burguesía censitaria. Esta burguesía consideraba que sólo algunos ciudadanos estaban capacitados para influir o actuar en la esfera pública. Fue la propiedad, como es sabido, el criterio utilizado para seleccionarlos. El autor de *El principio federativo*, lejos de desear su abolición, también compartía la opinión de que la propiedad era la base de la sociedad política: sin ella ni los ciudadanos podían ejercer la libertad política, ni la plebe podía transformarse en un conjunto de ciudadanos ilustrados. Además, su concepto de propiedad coincidía con el liberal o burgués, pues, a diferencia de los inmuebles hereditarios y vinculados del *Ancien Régime*, pensaba en una propiedad adquirida gracias a la virtud y al mérito del ciudadano o, en otras palabras, gracias a su trabajo. Proudhon añadía que el trabajo es esencialmente *republicano* porque permite a la mayoría de la población el acceso a la propiedad. A su entender, la política, si estaba animada por el principio igualitario, el único capaz de poner fin a las revoluciones, debía favorecer las condiciones indispensables para que todos tuvieran la oportunidad de adquirir una porción de propiedad. El máximo de bienestar –escribía en *De la capacité politique des classes ouvrières*– se alcanzará “cuando todos sean propietarios, las fortunas estén más igualadas y cada uno trabaje”⁷². Sólo entonces, las diferentes clases se difuminarán o se fundirán en una universal clase media compuesta por pequeños propietarios. En ese nuevo Estado, donde, como deseaba Sieyès, *le Tiers État c’est tout*, el sufragio será necesariamente universal.

En las obras de Proudhon y Pi y Margall, la *federación progresiva* es un concepto político capaz de remediar todos los males sociales⁷³. De ahí que también deba extenderse la fórmula federal al orden económico. El pensamiento de los dos federalistas adquiere los tintes de un socialismo utópico cuando abordan esta materia. El catalán no duda en afirmar que “la elevación del proletariado

71. Cf. *PF*, pp. 109-110.

72. Cit. en *PF*, pág. XVII. Esta teoría económica parece dar la razón a todos los críticos de Proudhon, empezando por Marx, para quienes las objeciones del anarquista francés al sistema capitalista siempre se realizaron desde un enfoque propio del pequeño campesino, industrial o comerciante.

73. Cf. *PF*, pp. 112-113.

a propietario” permitirá solucionar todos los conflictos existentes en los campos de la agricultura y la industria. El conflicto entre capital y trabajo quedará definitivamente resuelto cuando los obreros participen en los beneficios de la empresa. En cierto modo, ello significará –concluye el federalista catalán con indudable optimismo– la desaparición del capital, ya que éste será propiedad y resultado del trabajo del obrero o campesino⁷⁴. De nuevo en estas palabras podemos percibir la notable influencia ejercida por el anarquista Proudhon, quien de forma reiterada había reclamado en sus escritos, con el propósito de resolver la lucha de clases, una estructura de mutualidades formadas por pequeños productores independientes y federados. La mutualidad, también llamada *federación agrícola-industrial*, debía estar sometida al principio de libre competencia para que estas compañías se garantizaran mutuamente la producción y circulación a justo precio. Los productores de las mutualidades eran los mismos obreros que se habían elevado a propietarios y unido entre ellos por un contrato sinálgmático y conmutativo. Su primera misión consistía en realizar las tareas de todos aquellos sectores de la producción que no podían ser objeto de explotación individual o en pequeña escala, así como las obras y servicios públicos.

Todo el sistema funciona como si el federalismo político no pudiera existir sin el económico, como si la nueva estructura política precisara de una federación económica. La razón es muy simple: si el federalismo implica división o reparto del poder, y la nueva república necesita para nacer de una mayoritaria clase media de pequeños propietarios, resulta lógico pensar que sólo la federación económica podrá garantizar la división de la propiedad entre muchos. Así lo indica Proudhon en el siguiente fragmento: “la propiedad no es nunca más completa y está mejor garantizada cuando, por una división continua y bien ordenada, se aproxima a la igualdad, a la federación. No más burguesía, no más democracia: únicamente ciudadanos”⁷⁵. Ahora bien, difícilmente estas medidas económicas pueden progresar sin un gobierno federal. Nada se podrá conseguir mientras las leyes, los gobiernos federales, no faciliten la conversión de los jornaleros en empresarios de su propio trabajo.

La federación o asociación agrícola-industrial, de la cual apenas dice algo Pi y Margall en *Las nacionalidades* pero sí en *La reacción y la revolución*, consigue armonizar dos elementos hasta ahora irreconciliables: las aspiraciones democráticas y los sentimientos conservadores burgueses. Al mismo tiempo disipa los peligros más temidos por el federalista: el liberalismo burgués que conduce a la *feudalización* o *explotación plutocrática* de la tierra y de los capi-

74. Cf. A. JUTGLAR, *Pi y Margall... I*, cit., pág. 366.

75. *PF*, pág. 122.

tales⁷⁶, y las aspiraciones comunistas de una multitud que pretende abolir la propiedad privada. En mi opinión, estos dos autores cometen el grave error de extender los principios políticos, la simbiosis (contrato federal) y la autonomía (división de poderes), al ámbito de la economía, sin tener en cuenta que nos encontramos ante dos esferas de acción social distintas. Proudhon, por ejemplo, no decía que la república federal fuera social, sino que el trabajo era republicano. Los socialistas, en cambio, llevaban los principios socio-económicos al ámbito político. De cualquier forma, tanto los federalistas o liberales de izquierda como los socialistas se caracterizaban por no respetar la relativa autonomía de las esferas sociales.

3. *La historia de España desde un punto de vista federal.* Todavía nos queda comentar el examen federalista que Pi y Margall realiza de la historia de España. Dos consecuencias extrae de este análisis: nuestro país nunca ha estado organizado federalmente, a pesar de ser el régimen más adecuado a la histórica diversidad española; y el principio unitario ha sido impotente para conseguir el objetivo de unir a los ciudadanos españoles. El presidente de la I República reconoce en numerosos fragmentos de su obra que España es una nación. Su federalismo no conduce a la disgregación de la unidad nacional: en ningún momento desea “que España retroceda en su camino, ni pierda lo que en el de su unidad haya adelantado”⁷⁷. Es más, la idea federal servirá para aumentar la cohesión de sus distintas provincias. Por eso su propuesta federal resulta incompatible con las tesis de los separatistas catalanes y vascos. No obstante, los catalanistas han malinterpretado con frecuencia a nuestro autor. Este es el caso del político Rovira y Virgili, quien en 1913 publica una antología de textos de Pi y Margall, en cuyo prólogo llega a decir que éste fue “el gran anti-espanyol”⁷⁸. Para el autor de *Las nacionalidades*, un repaso atento de la historia española demuestra la tendencia a la autonomía o independencia de sus pueblos. Los intentos de hacer de España una nación unitaria y centralizada siempre han fracasado. Carlos V, según el historiador Pi y Margall, fue el primer monarca que trató de imponer el principio unitario, mas sólo lo consiguió, después de Villalar, en Castilla. Durante el reinado de los Austrias, lejos de conseguirse un Estado homogéneo, la división llegó hasta el absurdo de que no hubieran unas Cortes es-

76. Cf. *PF*, pág. 108.

77. *LN*, pág. 185.

78. “Tota l’obra política i periodística d’en Pi és una continuada i dura condemnaçió de la política espanyola, de la mentalitat espanyola, del caràcter espanyol.” (A. ROVIRA I VIRGILI, cit. en A. DE BLAS GUERRERO, *Tradición republicana y nacionalismo español*, Tecnos, Madrid, 1991, pág. 99).

pañolas o una asamblea donde pudieran reunirse los representantes de todos los reinos. A juicio de Margall, “esta Asamblea que para nada debería haber intervenido en los asuntos interiores de cada Estado [reino], habría tenido naturalmente a su cargo las cuestiones exteriores, la paz y la guerra, el comercio y la diplomacia”⁷⁹. Le correspondería, por tanto, los intereses verdaderamente generales, siendo el rey un simple ejecutor de los acuerdos de las Cortes españolas. Sin embargo se siguió la solución más irracional: se adoptó una especie de sistema bilateral que tan sólo conducía a un constante antagonismo entre las autoridades reales y forales. “El rey –escribe Pi– declaraba por sí la guerra; y luego para sostenerla [...] debía ir de reino en reino y de parlamento en parlamento mendigando los subsidios de que necesitaba [...], y en cada reino había de oír y resolver las ciento y una peticiones que le dirigían los procuradores [...] como emanadas de pueblos que no se regían por las mismas instituciones, ni tenían los mismos intereses”⁸⁰. En este contexto de enfrentamiento, resulta comprensible que la Corona, humillada en las distintas Cortes, pensara en ir suprimiendo las libertades de los reinos.

En suma, los Austrias perdieron la oportunidad de implantar un sistema federal, muy parecido al que en esta época ya había diseñado Althusius para Alemania. Según este modelo, cada reino hubiera dispuesto de libertad para reformar sus propias leyes, mientras que el rey, a través de las Cortes Generales de España, hubiera dictado las normas válidas para toda la península. Bajo esta federación ya no se necesitarían virreyes, dado que los funcionarios de la Corona española tendrían determinada por las leyes federales su esfera de competencias.

Pi y Margall tampoco se equivoca respecto de los Borbones cuando escribe que Felipe V nunca tuvo en mente el proyecto de un Estado centralizado o unitario. La derogación de los fueros aragoneses, valencianos, mallorquines y catalanes se explica por la tendencia general de la autoridad real al absolutismo y, sobre todo, por el deseo de castigar a los pueblos rebeldes⁸¹. Si el primero de los Borbones hubiera querido realmente la unidad, no la hubiese hecho a medias y habría abolido también los fueros de las provincias vascas.

El político catalán, teniendo en mente las últimas guerras carlistas, presta en su libro bastante atención al problema vasco. Nos recuerda que, entre los siglos XIII y XIV, las Vascongadas pasaron a formar parte de Castilla sin perder su autonomía. Sólo en el siglo XIX los vascos comenzaron a perder sus fueros. Estos fueron mermados por primera vez en 1841 tras la sublevación de

79. *LN*, pág. 211.

80. *LN*, pág. 212.

81. Cf. *LN*, pág. 217.

O'Donnell en Pamplona. Una nueva reducción tuvo lugar en 1876. Mas, al parecer de Pi y Margall, estas reducciones no acabaron con la autonomía de las cuatro provincias vascas: simplemente sirvieron para abolir “injustos privilegios”, como la existencia de aduanas interiores o de un régimen tributario más favorable, que nunca habría tolerado el principio federativo y que, sin embargo, respetó durante casi cuatro siglos el unitario. Pues la autonomía ni se ataca cuando se exige a los Estados de una confederación que “contribuyan a las cargas nacionales según su población y riqueza”, ni se ataca poniendo aduanas en las costas y fronteras del Estado federal⁸².

Pi y Margall escribe *Las nacionalidades* después del fracaso de la I República. De sus páginas se desprende una cierta melancolía cuando hace repaso a todas las oportunidades perdidas durante las frecuentes revoluciones del siglo XIX. Especial dolor le produce el análisis de la primera, la Guerra de Independencia y las Cortes de Cádiz⁸³: entonces todo apuntaba a que era posible adoptar la solución federal, pues no sólo hubo variedad (las Juntas de provincia) y unidad (la Junta Central y las Cortes), sino que además los órganos centrales fueron creados desde abajo, esto es, por las Juntas de provincia. Las esperanzas se frustraron una y otra vez. La última, durante la revolución de 1869. Pi y Margall concluye señalando que en España, a pesar de no haber triunfado el principio federativo, el unitario también ha fracasado, pues ni siquiera ha servido para conseguir la unidad de España: ni ha logrado un régimen político y jurídico homogéneo, como demuestra la persistencia de los fueros vascos, ni ha podido evitar la diversidad de lenguas, pesas y medidas, etc. Además ha causado grandes perjuicios a la política, la Hacienda y la Administración.

Antes de acabar estoy obligado a tratar brevemente una cuestión que parece ineludible cuando se lee *Las nacionalidades*, una obra que, como escribe el prologuista, sorprende en ocasiones por su “aire de actualidad”⁸⁴. ¿En qué medida puede servir esta lectura para iluminarnos el siempre confuso presente? A mi juicio, Pi y Margall nos ayuda a comprender las dificultades insalvables que tenemos para realizar una lectura federal de la Constitución del 78. La primera clave se halla en su distinción entre *descentralización* y *federación*. Antes de *Las nacionalidades*, en el *Discurso del 19 de mayo de 1869* ante el Parlamento, Pi señalaba que “es preciso pensar en una organización que vaya de abajo a arriba y no de arriba abajo”⁸⁵. Estas palabras pueden resultar contradictorias con

82. Cf. *LN*, pp. 243-244.

83. Cf. *LN*, cap. VI, pp. 219-224.

84. Cf. J. SOLÉ TURRA, *op. cit.*, pág. XVIII.

85. *Op. cit.*, pp. 877-878.

su postura ante el levantamiento cantonalista, pero no ha sido el objeto de este artículo señalar la distancia que media entre el publicista y el ministro de la I República⁸⁶. Pues bien, la federación parte de abajo arriba: es hija del *pacto* entre todos los Estados miembros o provincias, los cuales son soberanos para limitar el poder del Estado federal. Esta idea resulta claramente incompatible no sólo con el art. 145.1 de nuestra vigente Constitución, que impide la federación de las Comunidades Autónomas, sino también con el art. 149.3, en virtud del cual las competencias no atribuidas expresamente a las Comunidades Autónomas corresponderán al Estado. En cambio, la descentralización parte, según Pi y Margall, de arriba abajo: es hija del Estado y no de las provincias o de las entidades territoriales autónomas. Todo ello nos hace pensar que el régimen autonómico español supone una simple organización territorial descentralizada.

La segunda clave se halla en el análisis pimargalliano del Senado o cámara federal. Pues si comparamos la actual cámara Alta con la de Pi y Margall, con aquel Senado dotado de unas facultades similares al Congreso, nos daremos cuenta de que hoy no tenemos una verdadera asamblea de los Estados o provincias federadas. Carecemos, por tanto, de instituciones adecuadas para la implantación del Estado federal. Indudablemente, el objetivo de una federación española quedará muy lejos mientras no tenga lugar una profunda reforma constitucional del Senado. Mas, desde luego, todos estos son problemas que desbordan ampliamente los límites de este ensayo.

86. Resulta indiscutible que las insurrecciones cantonalistas, acaecidas a partir de julio de 1873, nunca pretendieron poner en cuestión la unidad de España, sino crear una federación española de abajo arriba. Sin embargo, la actitud de PI Y MARGALL fue la de condenar la revolución cantonalista y defender la legalidad constitucional.